



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

**CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL**

**Indice página numero 51**

**TOMO CLII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 15 SECC.III  
JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1993**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.019/T.U.A.28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS ---  
CALLES.  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

**TERCERO.**- En cumplimiento a lo anterior este Tribunal Unitario Agrario emitió Acuerdo el 14 de junio de los corrientes, en el cual se deja insubsistente la Resolución de fecha 28 de septiembre de 1992 en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado ya indicado, únicamente en lo que se refiere a la Privación de sus Derechos Agrarios y las consecuencias relativas de los quejosos, por lo que y en cumplimiento de la citada ejecutoria se procede a lo siguiente:

**CUARTO.**- Por oficio No.4726, del dos de octubre de 1990 el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordenó al jefe de la Promotoría Agraria en Huatabampo, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado antes mencionado. Con fecha 26 de noviembre de 1990, se comisionó a la C. Sofia Cárdenas López, para que realizara los trabajos antes mencionados la que con fecha 10 de diciembre de 1990 realizó en compañía de las autoridades internas del ejido, inspección ocular de las parcelas que compone el poblado de estudio, y el 18 de diciembre del propio año, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebró los trabajos para los que fue comisionada, levantándose la respectiva Acta de la que entre otras cosas se desprende lo siguiente:

Que la Asamblea solicita la privación de sus Derechos Agrarios y la cancelación de sus respectivos certificados de los CC. RICARDO REYES RUIZ, FELICIANO REYES RUIZ, MARIO PERALTA AMPARANO y MIGUEL TORRES ROMERO, por haber abandonado el trabajo colectivo del ejido y ausentarse de el por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, corroborado esto con la inspección ocular realizada por el Comisionado donde se tratan estos casos en los números 4,5, 20 y 23 .

**QUINTO.**- El Delegado Agrario de la Entidad remitió estos trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta mediante oficio del 28 de febrero de 1991, solicitando la iniciación del procedimiento de privación de Derechos Agrarios; la Comisión Agraria



CALLE TELABATE N° 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16 72 51

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.019/T.U.A.28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS —  
GALLES.  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Mixta, instauró el expediente el 16 de enero de 1992, bajo el número 2.2-91/72, de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, señalando las 9:00 horas del 15 de mayo de 1992 para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, notificándose previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se hizo por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad, que levantó el Comisionado ante 4 testigos ejidatarios conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria; el día y la hora fijada para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron entre otros las cuatro personas ya mencionadas en el Resultando anterior, en calidad de ejidatarios sujetos al procedimiento de privación de sus Derechos Agrarios, así como las autoridades internas del ejido, las que ratificaron en todos sus términos el Acta de Asamblea de fecha 18 de diciembre de 1990 por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados; al hacer uso de la palabra durante el transcurso de la celebración de la audiencia, las cuatro personas a que nos hemos referido en Resultandos anteriores, expresaron su inconformidad y manifestaron su desacuerdo con la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios de que son objeto, aportando cada uno de ellos sus pruebas mismas que se describen en el cuerpo del acta levantada para tal objeto.

Con fecha 3 de septiembre de 1992 este Tribunal emitió Auto de Radicación del expediente, registrándose bajo el número 019/T.U.A.28/92; en esa misma fecha se notificó a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el 7 del propio mes y año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes :

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ---

CALLE TETARITE 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C.P. 83208 TEL 16-72-51  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
DISTRITO 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Tercero Transitorio, del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**— El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o, 3o., 12 Fracción IV 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales de los sujetos a proceso, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 y 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No. 019/T.U.A. 28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS — CALLES.  
MPIO. : HUATRAMPO  
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

**TERCERO.**— La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.**— Respecto a los casos de los CC. RICARDO REYES RUIZ, FELICIANO REYES RUIZ, MARIO PERALTA AMPARANO y MIGUEL TORRES-ROMERO, consta en autos que fueron notificados oportunamente para que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual concurrieron como consta en el Acta levantada para tal efecto la cual corre agregada a foja 100 del expediente, y de la que se desprende que RICARDO REYES RUIZ, hizo uso de la palabra manifestando no estar de acuerdo con la solicitud de la Asamblea, toda vez que cuando esta se llevo a cabo el sólo tenía un año más o menos fuera del ejido y consiguiente sin trabajar, que trabajó en ARIC FUERTE-MAYO por espacio de seis años y en una granja porcina de la Unión de Ejidos



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

denominada LAZARO CARDENAS, de la cual es Socio el ejido PLUTARCO ELIAS CALLES y solicita se agreguen al expediente las siguientes documentales con las cuales dice acreditar su derecho en el ejido: -- copia fotostática de constancia expedida por el Jefe de la Promotoría Agraria número diez en Huatabampo, Sonora, mediante la cual -- acredita su personalidad como ejidatario del poblado que nos ocupa, copia fotostática simple de constancia expedida por quienes fungían como integrantes del Comisariado Ejidal de este poblado el día 2 de abril de 1988 y en la cual se anota que es miembro activo del ejido en pleno goce de sus derechos y con catorce años de radicar en el -- mismo, copia fotostática del certificado de Derechos Agrarios 1314-472 expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a nombre del C. RICARDO REYES RUIZ, como ejidatario del poblado va- --

**JUICIO :** No. 019/T.U.A. 78/92  
**POB. :** PLUTARCO ELIAS ---referido, copia fotostática simple de constancia expedida por el --  
CALLES.  
**MPIO. :** HUATABAMPO Banco de Crédito Rural del Noroeste donde hace constar que esta per  
**ACC. :** J.P.D.A. y N.A.U.D. sona intervino en el curso de Administración de Granjas Forcícolas, copia fotostática simple de recibo de fecha 15 de octubre de 1979 -- por la cantidad de \$50.00 para la cooperación de alimentación de -- las muestras de la escuela, copia fotostática simple de constancia -- expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste en donde se -- asienta que el ya indicado ejidatario participó en el curso de con- -- tabilidad Rural del 5 al 14 de diciembre de 1979, copia fotostática -- del cheque número 187521 de fecha 10 de abril de 1984 del Banco de -- Crédito Rural del Noroeste a nombre del ejido a que pertenece por -- la cantidad de \$200,000.00, copia fotostática simple de citatorio -- de la Jefatura de Policía Municipal en Huatabampo , Sonora, del 21- -- de abril de 1989 a nombre del señor ISRAEL BENITEZ PERALTA, para que -- se presente el 24 del mismo mes y año a esas oficinas para una dil- -- gencia de carácter administrativo, copia fotostática simple de cons- -- tancia expedida por ARIC FUERTE-MAYO de fecha 14 de marzo de 1990 -- mediante la cual se indica que el C. RICARDO REYES RUIZ presta sus- -- servicios en esa Empresa como chofer, desde el 7 de abril de 1981, -- y copia fotostática simple de citatorio dirigido al Presidente del- -- Comisariado Ejidal por el C. VICTOR FAUSTO SILVA DURAN para que acu- -- da a sus oficinas a tratar un asunto de carácter legal .



CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Por lo que respecta al C. FELICIANO REYES RUIZ expreso que no esta de acuerdo con la solicitud de la Asamblea, por la razón que nunca se les ha tomado en cuenta y que no los quieren aceptar que el C. ISRAEL BENITEZ PERALTA así como las autoridades Internas del ejido son quienes han intervenido para que no se les de trabajo en el mismo, amenazando a los ejidatarios para que no los acepten y presenta las siguientes probanzas; copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 1314473 que lo acredita como ejidatario del poblado de que se trata, copia fotostática de un escrito el cual dice venta de ganado del ejido PLUTARCO ELIAS CALLES, copia fotostática de escrito dirigido al Ing. Pedro E. Valle Molinero del 24 de febrero de 1986 suscrito por el Inspector de Ganadería y Supervisor del Banco de Crédito Rural del Noroeste,

JUICIO: No.019/T.U.A.28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS --  
CALLES.  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Sucursal B en Estación Luis donde le hacen de su conocimiento de las ventas de ganado que se realizan en el ejido Plutarco Elias Calles sin que se de aviso al Banco, copia fotostática simple de la relación de socios del ejido que nos ocupa que serán afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, copia fotostática simple de un escrito dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria el cual viene acompañado de varias firmas en el cual ponen en conocimiento de la Dependencia de la venta de ganado que se realiza en el ejido, copia fotostática simple suscrita supuestamente por 31 ejidatarios del poblado que nos ocupa, dirigida al Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual le manifiestan que existe mal manejo de los bienes ejidales y solicitan su intervención, copia fotostática simple de escrito firmado por FELICIANO REYES RUIZ Y MARIO PERALTA AMPARANO dirigido al Subdelegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en Cd. Obregón donde le comunican diversas irregularidades en que han estado incurriendo las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa y solicitan su intervención para que se realice una investigación al respecto, copia fotostática de escrito dirigido a la Subdelegación Agraria en Cd. Obregón, Sonora, por la directiva de la Sociedad de Padres de Familia del poblado de que se trata mediante el cual manifiestan que el C.

Israel Benitez Peralta Presidente del Comisariado Ejidal, invade los predios destinados a la Parcela Escolar y a la UAIM, copia fotostática de escrito dirigido al Subdelegado Agrario en Cd. Obregón, Sonora, por la directiva de la Sociedad de Padres de Familia del poblado de que se trata mediante el cual manifiestan que el C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 109/T.U.A. 28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS  
CALLES  
MPIO. : HUATARAMPO  
ACC. : J.P. Dña. y H.A.U.D.

... fotostática de escrito de fecha 1 de agosto de 1987 el cual no viene firmado y dirigido al Ing. Ramón Nodal GHI por los ejidatarios los que supuestamente firman el mismo y que forman parte del poblado que nos ocupan, en el que denuncian a los miembros del Comisariado Ejidal por arbitrariedades y atropellos en contra de la UAIM y la Parcela Escolar, se anexan dos hojas que contienen copia fotostática de firmas y huellas digitales, copia fotostática de manuscrito de fecha 15 de febrero de 1987 del señor Manuel Vargas Gaxiola como supuesto Delegado de Policía donde hace constar que dos hijos del señor Sotero Félix Osuna robaron alimento de una granja sin especificar nombre del poblado ni tipo de granja, copia fotostática de oficio de Comisión para el Ing. Ramón Nodal del 23 de noviembre de 1987 donde el Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, donde le ordena investigue queja en contra de los integrantes de las autoridades del ejido de que se trata, copia fotostática del 29 de noviembre de 1987 de escrito dirigido al Lic. Miguel de Lamadrid Hurtado, por el C. José Valenzuela Alvarez del poblado que nos ocupa, donde solicita se investigue a los integrantes del Comisariado Ejidal y se les haga una auditoría, copia fotostática de oficio de fecha 7 de abril de 1988 mediante el cual el Lic. Alberto Gándara Magaña Secretario Particular del Secretario de la Reforma Agraria remite al Delegado Agrario oficio dirigido por la Presidencia de la República, copia al carbón de primera convocatoria para celebrar Asamblea en este poblado el 2 de junio de 1989, copia fotostática de escrito supuestamente por los quejosos y recibido el 6 de julio de 1989 en la Subdelegación de la Secretaría de la Reforma en Cd. Obregón, Sonora, mediante el cual presentan inconformidad en contra de la Asamblea el 2 de julio de 1989 donde se solicita la privación de los Derechos Agrarios, copias al carbón de guías de tránsito expedidas por el Departamento de Ganadería del Estado, a nombres de Rogelio Avilés, Iván Luna y Pablo Daniel para que trasladen ganado de fechas agosto y septiembre de 1981, copia fotostática de escrito dirigido al Contador Claudio Uriarte Alvarez, el cual no tiene fecha ni específica a que oficina pertenece la Contraloría Interna a que se dirige y donde se quejan del señor Roberto Duarte Calderón, con respecto a una inves-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 109/T.U.A.28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS --  
CALLES.  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

...tificación de Usufructo Parcelario, copia fotostática de escrito sin fecha y firmado supuestamente por ejidatarios del poblado que nos ocupa, el cual dirigen al Subdelegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Sur del Estado y manifiestan anomalías incurridas por los integrantes del Comisariado Ejidal, copia fotostática de credenciales del Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretaría de la Reforma Agraria a nombre de Feliciano Reyes Ruiz, copia fotostática del 7 de abril de 1989 para celebrar la Asamblea el 16 del mismo mes y año en el poblado que nos ocupa, y donde se investigará la situación que guardan los quejosos, copia fotostática de primero y segundo citatorio dirigidos a los quejosos por el Delegado Agrario en el Estado, de fecha 17 y 22 de agosto de 1989, para que se presenten a su oficina, copia fotostática de oficio de Comisión dirigido al jefe de la Promotoría de Huatabampo para que realice investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado que nos ocupa firmado por el Delegado Agrario en el Estado, constancia expedida por el Delegado Agrario el 26 de julio de 1990, donde hace constar que los quejosos estan sujetos a Juicio Privativo de Derechos Agrarios y copias fotostáticas de Actas de Asamblea de fechas 16 y 21 de abril de 1989 donde se realizan investigaciones a los quejosos en el poblado que nos ocupa, por parte de personal de la Secretaría de la Reforma Agraria; por último estando presentes en esta audiencia de Pruebas y Alegatos el C. MARIO PERALTA AMPARANO quien manifiesta no estar de acuerdo con su privación, ya que según dice las investigaciones no las realizan en nóminas de trabajo ni en listas de asistencia, solicitando que se les requieran a las autoridades ejidales para comprobar que si ha trabajado, y Miguel Torres Romero quien manifiesta tampoco estar de acuerdo con su privación, ya que según dice siempre ha trabajado en el ejido y tiene casa y árboles frutales, y posteriormente se contradice al manifestar que si bien es cierto no ha trabajado es porque trabajan gentes ajenas al ejido, anexando dos recibos de la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTO.- Analizadas todas y cada una de las probanzas anteriores tenemos que de las aportadas por RICARDO REYES RUIZ únicamente comprobó que trabaja como chofer en la Asociación Rural de



CALLE TELABATE No. 4, ENTRE SANHUARIPA Y AMERICAS COL VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL 16-72 51

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 109/T.U.A. 28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS ---  
CALLES.  
MPIO. : HUAHUAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Interés Colectivo de R. L. Fuerte-Mayo, según constancia que obra a foja 114 del expediente, pero esto no es suficiente para desvirtuar la causal de privación del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues si bien es cierto que el ejido pertenece a la Asociación antes indicada, también es cierto de que RICARDO REYES RUIZ trabaja para dicha Asociación como lo dice la constancia y no para el ejido que pertenece, cumpliendo las labores colectivas del mismo; de las demás documentales que esta persona aportó en la audiencia de Pruebas y Alegatos únicamente confirman lo que ya se sabe que es ejidatario del poblado que nos ocupa con Certificado de Derechos Agrarios número 1314472, y que en los años de 1978 y 1979 participó en cursos realizados por el Banco de Crédito Rural del Noroeste y que en esas fechas otorgó cooperación al ejido, por lo que se deberá confirmar la solicitud de la Asamblea de privársele de sus Derechos Agrarios y la Nueva Adjudicación de éstos en favor de BLANCA OFELIA CASTRO DE REYES, según lo dispuesto por el Artículo 72 Fracción I de dicho ordenamiento.

En lo que respecta a las probanzas aportadas por FELICIANO REYES RUIZ, estas nos manifiestan que el es ejidatario de este poblado con número de Certificado 1314473 y que el fue afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte del ejido, del 1 de marzo de 1985 al 28 de febrero de 1986 y que desde este año ha participado conjuntamente con otros ejidatarios, en diversos problemas en contra de los integrantes del Comisariado ejidal, según se dice por los malos manejos en la administración del ejido por parte de éstos, y que en ningún momento se reclamó que las autoridades ejidales les hayan negado tanto a el como a sus compañeros el trabajo dentro del ejido y no fue hasta el 2 de julio de 1989 en que la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, cuando manifestaron que si no trabajaban era porque no se les permitía hacerlo, circunstancia que se remota a dos años atrás, tal como lo afirma la Asamblea donde se dice que tienen más de dos años de haber abandonado las labores colectivas del ejido. Durante este tiempo no existe constancia alguna donde ellos



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y AMÉRICA COL VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

hayan denunciado este hecho; en base a lo expuesto procede confirmar el dicho de la Asamblea, en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios el citado FELICIANO REYES RUIZ y adjudicarle éstos, a la C. PAHONA HUASAREMA DE REYES\* conforme lo dispone los Artículos 85 Fracción I y 72 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que respecta al C. MARIO PERALTA AMPARANO el cual acudió a la Audiencia de Pruebas y Alegatos manifestando no estar de acuerdo con la solicitud de privación que promueve la Asamblea en su contra ya que según asienta que los comisionados que han hecho las investigaciones no las realizan en las nóminas de trabajo y en las listas de asistencia, solicitando que estas le sean requeridas a las autoridades ejidales para comprobar que si ha trabajado en el ejido, sin que aporte ningún otra probanza; de lo anterior tenemos que si bien es cierto la Comisión Agraria Mixta no requirió las nóminas de trabajo y las listas de asistencia a las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa, como se solicita, también es cierto que obra en autos acta de investigación realizada por el C. Raúl Castelúm Goycochea comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual fue convocada el día 7 para celebrar la Asamblea el 16 de abril de 1989, en donde se trata la situación que prevalece en el ejido, con respecto al citado MARIO PERALTA AMPARANO y OTROS, en dicho acto se conviene que el 21 del mismo mes y año en el ejido de que se trata se reunirían nuevamente para suscribir sus declaraciones, que esta Acta fue firmada por el como se aprecia a fojas 175 y 176 del expediente, que posteriormente el citado día 21 se reunió esta persona junto con los otros agraviados y en la que asienta claramente el Comisionado en el punto A " para comprobación de los supuestos señalados anteriormente, las autoridades ejidales presentan los siguientes documentos: a).- copias de las listas de raya en las cuales no aparecen los nombres de los inculpados ya que no realizaron ninguna labor" con esto se demuestra que la investigación previa a el acta de asamblea donde se solicita su privación se basó en las copias de las lista de raya que le fueron presentadas por las autoridades ejidales, por lo cual se estima que no

JUICIO : No. 109/T.U.A. 28/92  
POB. : PLUTARCO ELIAS ---  
          CALLE.  
MPIO. : HUATARAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RERFORZA RURAL  
CALLE TETABATE 124 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51  
Dto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 019/T.U.A. 28/92  
POB: PLUTARCO ELIAS ---  
CALLE  
MPIO: HUATABAMPO  
ACC.: J.P.D.A. y N.A.U.D.

es necesario requerir de nueva cuenta a las autoridades ejidales tal documentación, por lo que al no haberse ofrecido ninguna otra probanza no desvirtuó el dicho de la Asamblea, debiendo quedar firme la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios y la nueva adjudicación en favor de MANUELA REYES DE PERALTA conforme lo disponen los Artículos 85 y 72 en sus Fracciones I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último en lo que respecta al C. MIGUEL TORRES ROMERO quien también acudió a la Audiencia de Pruebas y Alegatos estimando improcedente su privación argumentando que siempre ha trabajado en el ejido, que tiene casa y árboles frutales y que la mayoría de los ejidatarios que lo están privando, no radican en el mismo, anexando como probanzas dos recibos de la Comisión Federal de Electricidad del mes de abril de los años 83 y 84; con los documentos que aportó se demuestra únicamente que efectivamente tiene casa en el ejido más de ninguna manera desvirtúa la solicitud de la Asamblea ni los extremos a que se refiere el Artículo 85 en su Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que para esto hubiera sido necesario acreditar su afirmación de que efectivamente esta colaborando en las labores colectivas del ejido, por lo anterior debe quedar firme la propuesta de la Asamblea de privarlo de sus Derechos Agrarios y adjudicar estos a la C. GISELDA SANCHEZ DE TORRES conforme el Artículo 72 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

**PRIMERO.** - Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta Resolución, es procedente confirmar la solicitud de la Asamblea del 18 de diciembre de 1990, en el sentido de privar de sus Derechos Agrarios que como ejidatarios del poblado " PLUTARCO ELIAS CALLES ", Municipio de Huatabampo, Sonora, ostentaban las personas que a continuación se mencionan y la cancelación de sus respectivos Derechos Agrarios, en virtud de lo que se menciona en el artículo 72 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CALLE TETABATÉ ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16 72 51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

pectivos Certificados :

RICARDO REYES RUIZ Certificado número 1314472; FELICIANO REYES RUIZ Certificado número 1314473; MARIO PERALTA AMPARANO Certificado número 1314491 y MIGUEL TORRES ROMERO Certificado número 1314494.

De la misma manera y como lo solicita la Asamblea es procedente la adjudicación de estos Derechos en favor de las siguientes personas, a quienes se les deberá expedir su respectivo Certificado:

BLANCA OFELIA CASTRO DE REYES; RAMONA HUASAREMA DE REYES; MANUELA REYES DE PERALTA y CRISELDA SANCHEZ DE TORRES.

JUICIO : No. 019/T.U.A.28/92  
POR : PLUTARCO ELIAS CALLES  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : J.P.D.A. y NA.U.D.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y en forma personal a los CC. RICARDO REYES RUIZ, FELICIANO REYES RUIZ, MARIO PERALTA AMPARANO y MIGUEL TORRES ROMERO, comuníquese a los Representantes Legales del ejido, a la Procuraduría Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado. EJECUTESE Y CUMPLASE .

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos Lic. Pedro Saucedo HERNANDEZ.- Rúbrica.-

- - - Hermosillo, Sonora, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres. - - - El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, - C E R T I F I C A que la presente copia fotostática fue sacada de su original a la que me remito, que consta de doce fojas, relativa a la sentencia dictada dentro de juicio 019/T.U.A. -28/92, del poblado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Huatabampo.- DOY FE.- Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios número -----  
136/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "SAN PEDRO DE TONIBABI", Municipio de MOCTEZUMA, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 2616, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo - Parcelario, practicada en el Poblado denominado "SAN PEDRO DE TONIBABI", del Municipio de MOCTEZUMA, de esta Entidad Federativa, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, un oficio del Ministerio Público, a nombre de Martín Rafael Fimbres Romero, la resolución aprobada por la Comisión Agraria Mixta, de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y copia del Registro Agrario Nacional de ejidatarios; de donde se desprende la confirmación en sus Derechos Agrarios de 79 campesinos, incluida la Parcela Escolar; la solicitud en la sucesión de un Derecho Agrario de un titular fallecido, atento a lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de privación de los Derechos Agrarios de 7 campesinos, así como la adjudicación de estos derechos a 4 nuevos adjudicatarios, aclarando que 2 de ellos ya cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, dejando un caso vacante y a consideración de la Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/130, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Reconocimiento y Cancelación de Certificados,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de --  
privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compareceran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a --  
Las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

**TERCERO.**— En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, -- se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

JUICIO: No. 136/T.U.A. --  
28/93

POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"

MPIO. : MOCTEZUMA

ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

**CUARTO.**—La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, así como un grupo de campesinos con interés en el presente juicio, sin la presencia de ninguna otra persona, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de -- Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales presentes al ser consultadas sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria, de -- fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, manifestaron -- que en relación al C. JOSE PADILLA YANEZ, de quien la asamblea solicita la privación de sus Derechos Agrarios, manifiestan que esta persona se encuentra trabajando en el ejido sin problemas, y que con posterioridad se celebró otra asamblea de ejidatarios, en la cual manifestaron los -- asambleístas su conformidad para que continuaran siendo ejidatarios, se





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

Licitando un término de cinco días para exhibir el acta que acredite su dicho, exhibiendo escrito dirigido a la Comisión Agraria Mixta, en la cual ofrece como prueba el Certificado de Derechos Agrarios número 2684893; recibo de recuperación de recurso del Fondo de Solidaridad con número de Folio 4243, del Ciclo 90-90; copia del Recibo de Crédito del Fondo de Solidaridad para la Producción 92-92, y constancia expedida por la Presidencia Municipal; título de la marca de herrar y señal de sangre que exhibe para que surta los efectos correspondientes. Que en relación a la C. PETRA FIMBRES MORENO, a quien la asamblea está proponiendo como nueva adjudicataria, manifiestan las Autoridades Ejidales comparecientes, que esta persona ya cuenta con el Certificado de Derechos Agrarios Número 2684891, y que no tiene problema en el ejido, que está trabajando normalmente, y que no saben por qué se le está proponiendo como nueva adjudicataria, acreditando su dicho con la copia certificada del derecho antes mencionado. Que en relación al presunto privado MANUEL YANES OCHOA, con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1047236, exhibe escrito suscrito por el C. JOAQUIN MORENO TERAN, de quien la asamblea solicitó su reconocimiento como nuevo adjudicatario en los derechos de la persona en mención, ofreciendo las siguientes documentales: 1.- Copia certificada del Contrato de Crédito de Habilitación y Avío Ganadero número 63/87, otorgado por Bancomer, S.N.C., Sucursal Nacoazarí de García, Sonora, a nombre de JOAQUIN MORENO TERAN, para explotación dentro del ejido "SAN PEDRO DE TONIBABI". 2.- Recibo de fecha 12 de junio de 1991, expedido por el C. PABLO ZAPATA RIVAS, a nombre de JOAQUIN MORENO TERAN, por concepto de desmonte y construcción de represo en la posesión "LAS LAMINAS", dentro del ejido. 3.- Copia certificada del Contrato de Crédito Refaccionario Número 076/91, para la explotación del ejido "SAN PEDRO DE TONIBABI", a favor del C. JOAQUIN MORENO TERAN. 4.- Copias de guías de tránsito de ganado, con diferentes números y fechas que van desde el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, al veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, relativas a ventas de ganado producto de la explotación dentro del ejido que nos ocupa. 5.- Dos Facturas de fechas treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno y veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos, así como copia certificada del acta de defunción número





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

ro 00012, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, re-  
lativa al fallecimiento del C. MANUEL YANES OCHOA, expedida por el Ofi-  
cial del Registro Civil de Moctezuma, del Estado de Sonora. En cuanto a  
al C. MARTIN RAFAEL FIMBRES ROMERO que es tratado por la asamblea como  
caso especial, hacen la aclaración de que en la asamblea ordinaria esto  
vieron de acuerdo en aceptar a MARTIN RAFAEL FIMBRES ROMERO a reserva  
de lo que resolvieran las autoridades competentes.

Por su parte la C. EVA CZARINA FIMBRES GOMEZ manifestó que la  
Asamblea Extraordinaria de ejidatarios aceptó su reconocimiento como  
nueva adjudicataria, pero que al momento de plasmar la voluntad de la  
asamblea en el acta respectiva, ignora las razones por las que no la in-  
cluyeron, señalando que tiene ganado en el ejido, pero que por causas  
no imputables a ella no tiene marca de herrar ni señal de sangre, por  
lo cual utiliza la señal de su hermana MARIA BERTHA FIMBRES GOMEZ, con-  
sultándose a las Autoridades Ejidales presentes, respecto a ese caso,  
manifestando estar de acuerdo con el dicho de la compareciente. A su  
vez el C. LUIS FIMBRES MORENO manifestó que su hijo RAMON DONALDO FIM-  
BRES MOLINA trabaja desde hace aproximadamente siete años en el ejido,  
tiene reses, siembra en el ejido, y señalando que ya había sido recono-  
cido por asamblea anterior, apareciendo en la lista de ejidatarios, des-  
conociendo la razón por la que no ha sido tomado en cuenta, no obstante  
que ahí está en el ejido, solicitando se le concedan cinco días para re-  
cabar pruebas que le sirvan para acreditar su dicho, agregando que ser  
casado, vivir de su trabajo y del campo, para ser tomado en cuenta al  
momento de emitirse la resolución; consultándose a las Autoridades Eji-  
dales sobre este caso, quienes ratificaron el dicho del compareciente  
anterior. El C. FRANCISCO FIMBRES ROMERO manifestó desconocer las razo-  
nes por las cuales no fue tratado por la Asamblea General Extraordina-  
ria de ejidatarios, ya que en asambleas anteriores se había solicitado  
su reconocimiento como nuevo adjudicatario desde mil novecientos seten-  
ta y cinco, desempeñando labores en el ejido, haciendo un pie de ganado  
vacuno, el cual cuidaba en su propio terreno ejidal en una porción de  
terreno denominada "EL TORREON", propiedad de su señor padre, transcu-  
riendo el tiempo y por los problemas de sequía, carestía de forrajes,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

y no tener un lugar donde guardar sus animales, desde el año de mil novecientos noventa y uno se presentó con el actual Presidente Ejidal para manifestarle su problema, el cual le manifestó que había una vacante de 4-00-00 hectáreas aproximadas en "EL CHARCO DEL TIO RAMON", presentando escrito en el mes de enero, que fue sometido a votación secreta, sin prosperar, aceptando la solicitud presentada por ENRIQUE BARCELO VAZQUEZ, a quien la mayoría de ejidatarios no conoce, ni labora en dicho ejido, y presentándose el compareciente a las asambleas para presentar su problema, sin que en ocasiones le hayan concedido la voz, y solicitando un plazo de cinco días para exhibir la documentación que lo acredite como ejidatario. Con respecto a este caso las Autoridades Ejidales presentaron las siguientes documentales: 1.- Oficio Número 2, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, dirigido a FRANCISCO JAVIER FIMBRES ROMERO. 2.- Acta de Asamblea Extraordinaria levantada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. 3.- Copia del Acta de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y dos. 4.- Copia de constancia de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y dos. Las anteriores pruebas se encuentran relacionadas con el caso del C. FRANCISCO JAVIER FIMBRES ROMERO, manifestando las Autoridades Ejidales presentes, que en las listas no se encontraba relacionada dicha persona, que cuando solicitó su ingreso la asamblea no lo aceptó.

Dentro del término que se le concedió al C. FRANCISCO FIMBRES ROMERO, ofreció las siguientes pruebas: 1.- Escrito de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, dirigido a la Asamblea de Ejidatarios en el ejido que nos ocupa, solicitando la regularización en sus derechos adquiridos en el ejido, que no fue recibido por la asamblea, por lo cual presenta el original. 2.- Escrito dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria de esta ciudad, con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que constan sus antecedentes como ejidatario, firmado en apoyo por 43 miembros del ejido. 3.- Escrito de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el cual fundamenta sus derechos como ejidatario. 4.- Recibo de recuperación de recursos correspondientes al Ciclo P.V. 91-91, por la suma de dos millones cien mil pesos, a través del Fondo de Solidaridad para la Producción en el Estado. 5.- Recibo de ministración de recursos del Fon-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

do de Solidaridad, por la suma de dos millones ochocientos mil pesos, --- por concepto de financiamiento de siembra de temporal. 6.- Recibo de pago con Folio 0060, por la suma de dos millones cien mil pesos, reitegrando el primer préstamo detallado en el punto número 4. 7.- Constancia de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, para demostrar haber participado en el Programa de Fondo de Apoyo a la Producción, suscrito por el Presidente Municipal de Moctezuma, Sonora. 8.- Constancia de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, para acreditar su calidad de trabajador en el ejido de referencia, suscrito por el Presidente Municipal de Moctezuma, Sonora. 9.- Guía de Tránsito de Ganado Número D476698, expedida a su favor por el Inspector de Ganadería de Jécori, Municipio de Cúmpas, Sonora, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa. 10.- Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, en cuya documental se puede apreciar en el punto número cinco del Capítulo de Resultandos, en donde la asamblea solicita el reconocimiento de los Derechos Agrarios para un total de sesenta ganaderos campesinos del ejido, en cuya hoja siete, numeral cuarenta aparece claramente su nombre.

Por parte del C. RAMON DONALDO FIMBRES MOLINA se exhibió una constancia visible a fojas 89 del expediente, expedida por el Inspector de Ganadería de la Sexta Zona de Moctezuma, Sonora, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la cual se manifiesta que RAMON DONALDO FIMBRES MOLINA es propietario de doce cabezas de ganado vacuno, y que por no tener marca de herrar lo hace con el fierro de su señor padre, de nombre LUIS FIMBRES MORENO.

Por auto de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 136/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día doce de marzo del presente año, y en términos de ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintiocho de mayo del año en curso.

**CONSIDERANDO**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

**PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** - El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "SAN PEDRO DE TONIBABI", del Municipio de MOCTEZUMA, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** - La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.** - Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavección, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

**QUINTO.** - Los campesinos señalados en las constancias que corren





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, - han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93

POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : J.P.R., Y  
C.C.D.A.

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "SAN PEDRO DE TONIBABI", del Municipio de MOCTEZUMA, del Estado de Sonora, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, que confiere a los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROGR.	No. CERT.	EJIDATARIO RATIFICADO
1.-	1047200	TOMAS BARCELO ESPINOZA
2.-	1047212	HUMBERTO DURAZO VALERIO
3.-	1047213	VICTOR MANUEL DURAZO VALERIO
4.-	1047221	IGNACIO MARIN FIMBRES MORENO
5.-	1047222	FRANCISCO FIMBRES MORENO
6.-	1047223	LUIS FIMBRES MORENO
7.-	1047226	TRINIDAD FIMBRES MONTAÑO
8.-	1047233	JOAQUIN MONTAÑO CORDOVA
9.-	1047234	JOAQUIN QUIJADA MORENO
10.-	2684882	MANUELA BARCELO MONTAÑO
11.-	2684883	GREGORIO BARCELO MORENO
12.-	2684884	JESUS BARCELO MONTAÑO
13.-	2684885	ANTONIO BARCELO MONTAÑO
14.-	2684886	JOSE ANTONIO BARCELO FIMBRES
15.-	2684887	MARIA GUADALUPE BARCELO FIMBRES
16.-	2684888	JOSE IGNACIO FIMBRES MOLINA
17.-	2684889	JESUS NORIEGA MORENO
18.-	2684890	EUNELIA TRUJILLO VDA. DE DURAZO
19.-	2684892	FRANCISCO FIMBRES MARQUEZ
20.-	2684894	RAMON FIMBRES SHILINGLOFF
21.-	2684895	EMILIO FIMBRES MARQUEZ
22.-	2684896	JOSE IGNACIO FIMBRES MARQUEZ
23.-	2684898	JOSE IGNACIO FIMBRES MORENO
24.-	2684899	DAVID OLIVARES SHILINGLOFF
25.-	2684900	FERMIN MONTAÑO CORDOVA
262-	2684901	JOAQUIN QUIJADA FIMBRES





TRIBUNAL UNITARIO AGRAVADO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93  
POR: "SAN PEDRO DE  
TONIBABÍ"  
MPIO.: MOCTEZUMA  
ACC.: J.P., R., S.  
C.C.D.A.

No. PROC.	No. CERT.	RENDICIÓN RATIFICADO
27.-	2684907	JUACQUE MARTINEZ BARCELO
28.-	2684908	ELVA DOLORES FIMBRES MORENO
29.-	2684909	MIGUEL AGUSTIN BARCELO VAZQUEZ
30.-	2684910	JESUS YANEZ MORENO
31.-	2684907	JESUS RICARDO DURAZO MONTAÑO
32.-	2684906	CARLOS BARCELO VAZQUEZ
33.-	2684909	FERNANDO BARCELO VAZQUEZ
34.-	2684910	TOMAS BARCELO VAZQUEZ
35.-	2684911	JESUS BARCELO YANEZ
36.-	2684912	FELIPE DE JESUS DE CANTO BARCELO
37.-	2684913	HUMBERTO DURAZO MONTAÑO
38.-	2684914	MARCEL FRANCISCO DURAZO MONTAÑO
39.-	2684915	LUIS VICENTINO DURAZO TAMAYO
40.-	2684916	JOSE IGNACIO FIMBRES FRANCO
41.-	2684917	MARIA BERTHA FIMBRES FRANCO
42.-	2684918	RAMON ALBERTO FIMBRES MIRANDA
43.-	2684919	IGNACIO CORTEZ FIMBRES MOLINA
44.-	2684920	FEDERICO FIMBRES MORENO
45.-	2684921	LEONARDO FIMBRES MORENO
46.-	2684922	RAUL FIMBRES MORENO
47.-	2684923	RAMON HUMBERTO DURAZO MONTAÑO
48.-	2684924	MARIA JESUS SANCHEZ SERRA DE EL
49.-	2684925	MARCEL MORENO SANCHEZ
50.-	2684926	CARMEN MORENO VDA. DE YANEZ
51.-	3389701	RODOLFO FIMBRES FRANCO
52.-	3389702	MARIA GUADALUPE FIMBRES MOLINA
53.-	3389703	ARNOLDO FIMBRES FRANCO
54.-	3389704	JOSE MANUEL QUEVEDA FIMBRES
55.-	S/N	PARCELA ESCOLAR
56.-	3389705	JUAN ANTONIO DURAZO MONTAÑO
57.-	3389706	JESUS MONTAÑO MORENO
58.-	3389707	RENE MONTAÑO FIMBRES 1er. Sucesor: MIGUEL AGUSTIN DE MONTAÑO
59.-	3389708	AMARANTO BARCELO MORENO
60.-	3389709	JOSE VICENTE TAMAYO
61.-	3389710	JOAQUIN QUEVEDA FIMBRES
62.-	3389711	AARON BARCELO MORENO
63.-	3389712	ROQUE FIMBRES MOLINA 1er. Sucesor: MARCELA ALICIA DE TAMAYO DE FIMBRES 2da. Sucesor: LUIS ARMANDO FIM BRES MUSTAMANDI
64.-	3389713	JOSE FERNANDO BARCELO MORENO
65.-	3389714	JAIME FIMBRES MORENO
66.-	3389715	ROQUE ANSEL DURAZO BARCELO
67.-	2684904	HUMBERTO MONTAÑO MORENO

SEGUNDO.- Igualmente se de conformidad el Acuerdo de Asambleas de los CC. de Hermosillo, por cuanto se refiere a la sucesión de los CC. de los CC. de este municipio de su Distrito del Derecho Agrario, con el fin de dar cumplimiento al artículo 1047210, que perteneciera al C. FRANCISCO DURAZO MONTAÑO, la sucesión de la sucesión por sucesión a la C. DOLORES MONTAÑO VDA. DE YANEZ, la cual a su vez designa como primer sucesor al C. MARCEL ANTONIO DURAZO GALAZ.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la propuesta de la Asamblea para la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- ARMANDO FIMBRES MORENO, 2.- MIGUEL ANSEL FIMBRES TERAN, 3.- JORGE LUIS FIMBRES MOLINA, 4.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93

POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBABI"

MPIO. : MOCTEZUMA

ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

RICARDO FIMBRES MOLINA, 5.- JESUS M. DURAZO RAMIREZ y 6.- MANUEL YANEZ --  
OCHOA, resulta procedente confirmar dicha privación, debiendo cancelarse

Los Certificados de Derechos Agrarios: 1.- S/N. 2.- S/N. 3.- 3389709, 4.-  
3389713, 5.- 3389716 y 6.- 1047236, respectivamente, y en cuanto al reco-  
nocimiento de los Derechos Agrarios y las adjudicaciones de las unidades  
de dotación de referencia, a los CC. CANDELARIO FIMBRES TERAN, en subs-  
titución de MIGUEL ANGEL FIMBRES TERAN y JOAQUIN MORENO TERAN, en substi-  
tución de MANUEL YANEZ OCHOA, a quienes se les deberán de expedir los co-  
rrespondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como -  
ejidatarios del poblado de que se trata, por lo que hace al C. JOSE PADI-  
LLA YANEZ, resulta improcedente la solicitud de privación de sus Derechos  
Agrarios, toda vez que las mismas Autoridades Ejidales el día de la Audien-  
cia de Pruebas y Alegatos manifestaron que en fecha posterior a la Asam-  
blea de Ejidatarios, que tuvo lugar el treinta de enero de mil novecien--  
tos noventa y uno, manifestaron su conformidad de que continuara siendo -  
ejidatario, exhibiendo pruebas para demostrar su dicho, y en consecuencia  
se le confirma en sus Derechos Agrarios. Por lo que se refiere a la C. PE-  
TRA FIMBRES MORENO, a quien los Asambleístas propusieron como nueva adju-  
dicataria del Derecho Agrario del C. ARMANDO FIMBRES MORENO, resulta im-  
procedente dicha petición, toda vez que quedó demostrado con el Certifica-  
do de Derechos Agrarios Número 2684891, que las mismas Autoridades Ejida-  
les aportaron en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada ante la Co-  
misión Agraria Mixta en el Estado, que ya cuenta con Derechos Agrarios, y  
que se encuentra trabajando normalmente dentro del Ejido, y que ignoran -  
el por qué se le propuso como nueva adjudicataria, consecuencia de lo an-  
terior, el Derecho Agrario del C. ARMANDO FIMBRES MORENO, deberá cancelarse  
y declararse vacante a disposición de la Asamblea, para los efectos le-  
gales a que haya lugar.

CUARTO.- Por lo que se refiere al C. MARTIN RAFAEL FIMBRES ROMERO,  
amparado con el Certificado de Derechos Agrarios Número 2684924, del cual  
los Asambleístas solicitan se les prive de sus Derechos Agrarios, de con-  
formidad con lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 19, y Fracción  
III del Artículo 38 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que señalan  
que les fueron presentados documentos probatorios de que dicho ejidatario  
estuvo privado de su libertad por el delito intencional de abigeato, y to





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

da vez que obra dentro del expediente únicamente el Oficio No. 217/93, --  
de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, que fuera --  
expedido a solicitud del Comisariado Ejidal, en el ejido que nos ocupa, --  
en el cual el Agente del Ministerio Público le comunica que MARTIN RAFAEL  
FIMBRES ROMERO estuvo detenido por el delito de abigeato, y que fue turna  
do al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cúmpas, Esta-  
do de Sonora, que estuvo interno y sujeto al Proceso No. 102/87, y que en  
el mismo aparece que no fue sentenciado, al habersele concedido un ampa-  
ro, dejándolo en inmediata libertad, al dictarse un auto de fecha cuatro  
de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por el juez competente, y ar-  
chivándose el proceso como asunto totalmente concluido. Por lo anterior,  
se considera que es necesario recabar copia debidamente certificada del --  
proceso a que se hace mención, para estar en posibilidad de resolver lo --  
conducente, dejando a salvo sus derechos.

JUICIO: No. 136/T.U.A.-  
28/93

POB. : "SAN PEDRO DE  
TONIBARI"

MPIO. : MOCTEZUMA

ACC. : J.P., R., Y  
C.C.D.A.

QUINTO.- Igualmente, como lo solicita la Asamblea son de reconocerse  
los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROGR.

EJIDATARIO RATIFICADO

- |     |  |
|-----|--|
| 1.- | JESUS JULIAN BARCELO MONTAÑO<br>1er. Sucesor: MARIA MODESTA DAVILA<br>DE BARCELO.<br>2do. Sucesor: JULIAN GERARDO BARCE<br>LO DAVILA.<br>3er. Sucesor: JOSE ANTONIO BARCELO<br>DAVILA. |
| 2.- | CASIMIRO NORIEGA MUNGARAY  |
| 3.- | FRANCISCO JAVIER FIMBRES TERAN<br>1er. Sucesor: ALICIA GUADALUPE FIM<br>BRES FIMBRES.<br>2do. Sucesor: ANA GABRIELA FIMBRES<br>FIMBRES.  |
| 4.- | MARTIN BARCELO YANEZ   |
| 5.- | MANUEL ERNESTO MORENO MONTAÑO  |
| 6.- | ENRIQUE BARCELO VAZQUEZ  |
| 7.- | CARLOS BARCELO YANEZ   |
| 8.- | MARCO ANTONIO DURAZO MONTAÑO<br>1er. Sucesor: PATRICIA GALAZ DE DURA<br>ZO.  |
| 9.- | MARIO NORIEGA MUNGARAY<br>1er. Sucesor: SAUL OMAR NORIEGA SA-<br>GASTA.<br>2do. Sucesor: MARIO ALBERTO NORIEGA<br>SAGASTA.   |







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Pérdida de --  
Derechos del Núcleo a las Tierras número 090/T.U.A.--28/92, relati-  
vo al Poblado denominado " EL BAIJO", Municipio de Caborca, Estado  
de Sonora; y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.**-- Por oficio número 0379, de fecha veintiocho de ene-  
ro de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secreta-  
ría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Co-  
misión Agraria Mixta, la documentación relativa con motivo de los  
trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo  
de Campesinos, practicados en el Poblado denominado "EL BAIJO", --  
del Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando el  
oficio de comisión de fecha diecisiete de octubre de mil novecien-  
tos noventa, la Primera Convocatoria de la misma fecha anterior, --  
el Acta de no verificativo de la Asamblea de fecha veintisiete de  
octubre de mil novecientos noventa, la Segunda Convocatoria de la  
misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria también con  
fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa, el Acta --  
de Inspección Ocular con la misma fecha anterior, y el Acta Cir-  
cunstanciada de fecha nueve de noviembre de mil novecientos nove-  
ta; de donde se desprende que el ejido que nos ocupa, fue dotado --  
con 19,270-00-00 hectáreas de agostadero para 77 capacitados bene-  
ficiados según Resolución Presidencial de fecha dieciocho de agos-  
to de mil novecientos setenta y uno, publicada en el Diario Ofi-  
cial de la Federación el día veinte de agosto de mil novecientos --  
setenta y uno, dando lugar al procedimiento de Pérdida de Derechos  
del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, que establece el  
Artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y señalando que  
en la Inspección Ocular que fue practicada por las Autoridades --  
Agrarias, se desprendió que la totalidad de los beneficiados con --  
dicha Resolución Presidencial se han ausentado del ejido.

Del Acta de Inspección Ocular levantada el día veintisiete de  
octubre de mil novecientos noventa, se desprende que en el Poblado

JUICIO: No. 090/T. U. A. --  
-28/92  
POB. "EL BAIJO"  
MPIO. CABORCA  
ACC. F. D. N. T. A. C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 090/T.U.A.--  
28/92  
POB.: "EL BALITO"  
MPIO. CABORCA  
ACC.: P.D.N.T.A.C.

denominado "ESTACION SAHUARO", del Municipio de Caborca, en el Estado de Sonora, viven diversos campesinos, que solicitan ser acomodados en el ejido, al igual que otro grupo de campesinos que vive en la ciudad de San Luis, Río Colorado, de este Estado, y que solicitan se les tome en consideración al dictar la Resolución correspondiente, por lo que se procedió a levantar las Actas de Capacidad Agraria a los 69 campesinos, los que pertenecen a las Centrales U.G.O.C.P., y C.C.I., cuyos nombres aparecen en el Resolutivo Segundo.

**SEGUNDO.**- Con base en lo anterior, la Comisión Agraria Mixta instauró expediente con el número 2.2-91/79, con motivo de los trabajos de Depuración Censal, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por el Artículo 64 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, ejidatarios ausentes y nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta. En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal, y a los ejidatarios ausentes y nuevos adjudicatarios, que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

**TERCERO.**- La Audiencia de Pruebas y Alegatos tuvo verificativo a las doce horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 090/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL BAJIO"  
MPIO. : CAJON DE OJOCIMA  
ACC. : DEMANDA DE DERE-  
CHOS DEL NUCLEO  
A LAS TIERRAS Y  
ACOMODAMIENTO DE CAM-  
PESES.

asistencia de las Autoridades Ejidales y de la totalidad de los campo-  
sinos que solicitan el reacomodo en las tierras ejidales, y de un gru-  
po de personas que designaron como sus representantes, y que son los  
CC. REFUGIO AMBRIZ PONCE, JOSE LUIS CASTILLO ZAMORA, FRANCISCO ESTE-  
ZA HERNANDEZ y FRANCO ZACARIAS RAMIREZ, sin la presencia de los ejida-  
tarios presuntos privados de sus derechos Agrarios, no compareciendo  
ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio,  
no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello  
establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejida-  
les manifestaron estar de acuerdo en lo asentado en el Acta Circuns-  
tanciada de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa. A su  
vez, el C. REFUGIO AMBRIZ PONCE manifestó su desacuerdo en reconocer  
en el ejido a los compañeros que no fueron a la Audiencia, ya que tam-  
poco han estado presentes en las Asambleas mensuales, entregando una  
lista de las personas que están presentes. Al hacer uso de la voz los  
demás representantes, manifestaron su acuerdo a lo anterior y aclarara-  
ron que el C. DAVID ZACARIAS CELAYA, con el Número Progresivo 30 en -  
la lista de personas señaladas con Capacidad Agraria, falleció, y en  
su lugar quieren que se reconozca a la C. MARIA AGDA ZACARIAS VENEZAS,  
quien reúne los requisitos.

Por auto de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa  
y dos se tuvo por radicado el presente expediente bajo el número ---  
090/T.U.A.-28/92, y notificando a los Interesados el día 19 de enero  
de mil novecientos noventa y tres, y el veintinueve de marzo del mis-  
mo año, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria, con fecha ---  
treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y -  
dos, el Comité Ejecutivo Regional de la Unión General Obrera- Campe-  
sina y Popular del Distrito de Altar (UGOCP), hizo del conocimiento -  
de este Tribunal, que en el Ejido que nos ocupa, no existen ejidata-  
rios con derechos legalmente reconocidos, ya que no hay ejidatarios -  
que reclamen sus derechos o que hayan solicitado una o varias deputa-  
ciones de usufructo parcelario para nuevas adjudicaciones, ya que la  
Resolución Presidencial fue de fecha dieciocho de agosto de mil nove-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

cientos setenta y uno, ejecutada el diez de julio de mil novecientos --  
setenta y dos, fecha en que a los 77 campesinos beneficiados les fue en-  
tregada la tierra, y que un año después abandonaron, por lo que el gru-  
po que actualmente se encuentra y que tiene más de dieciocho años sin --  
reclamar sus derechos, por haber sido reacomodados en el Valle del Ya--  
quí, en el Estado. Por lo que, los firmantes del escrito que exhiben, y  
que son 43, solicitan su reconocimiento, al considerar que de conformi-  
dad con lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma --  
Agraria derogada, tienen la capacidad agraria suficiente, además de que  
dichos trabajos se hicieron apegados al Artículo 64 de la misma ley, --  
haciendo las aclaraciones que consideraron pertinentes al caso.

JUICIO: No. 090/T.U.A. --  
28/92

POB. : "EL BAJIO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : PERDIDA DE DERE-  
CHOS DEL NUCLEO  
A LAS TIERRAS Y  
ACOMODO DE CAM-  
PESESINOS.

Con fecha dos de febrero del presente año, recayó un acuerdo den--  
tro del expediente, señalando como fecha y hora para la celebración de  
una Audiencia el día catorce de abril del presente año, a las 13:00 ho-  
ras, en la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria de Cabor--  
ca, en el Estado, para que las partes manifestaran y expusieran lo que  
a su derecho conviniera. El día y hora señalados tuvo verificativo la --  
Audiencia de Ley, en la que se acordó conceder un plazo de treinta días,  
con vencimiento el catorce de mayo del año en curso, para que los inte-  
resados presentaran sus propuestas para nuevos adjudicatarios en el Ej-  
do "EL BAJIO", solicitando a la Procuraduría Agraria su intervención --  
arbitral para la formulación del convenio conciliatorio entre los dos --  
grupos, o la propuesta que sirviera de base- para la resolución del con-  
flicto. Con fecha catorce de junio del año en curso, fue recibido el --  
convenio conciliatorio que servirá de base para la resolución del expe-  
diente.

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente ---  
asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transi-  
torio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Polí-  
tica de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el -----





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecien-  
tos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., -  
18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales ---  
Agrarios.

**SEGUNDO.** - El presente Juicio de Pérdida de Derechos del Nú-  
cleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, de vecinos del Poblá-  
do "EL BAJO", del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, -  
se substanció ante las autoridades competentes para conocer del  
mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la  
Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías in-  
dividuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales,  
se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas  
en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal  
de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 090/T.U.A. --

-28/92

POB. : "EL BAJO"

MPIO. : CABORCA

ACC. : PERDIDA DE DERE-  
CHOS DEL NUCLEO A  
LAS TIERRAS Y ACO-  
MODO DE CAMPESTI-  
NOS.

**TERCERO.** - Según las constancias que obran en el expediente,  
los ejidatarios mencionados en el Resolutivo Primero, incurrie-  
ron en la causal de Pérdida de Derechos Agrarios, prevista en el  
Artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agra-  
ria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valo-  
ración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta  
Circunstanciada de Asamblea General Extraordinaria de Ejidata-  
rios de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa, el  
Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y su no -  
comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando -  
fueron debidamente notificados, considerándose que los campesi-  
nos que también quedaron señalados en el propio Resultado Prime-  
ro, reúnen los requisitos de Capacidad Agraria que establece la  
Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artícu-  
los 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, -  
lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribuna-  
les Agrarios, se emite la siguiente:





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**R E S O L U C I O N :**

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo del Acta Circunstanciada de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de vecinos del Poblado denominado "EL BAJIO", del Municipio de CABORCA, del Estado de Sonora, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa, en el cual se solicita la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras de 77 ejidatarios, cuyos nombres y números de Certificados de Derechos Agrarios se mencionan a continuación:

	No. PROGR.	No. CERT.	NOMBRE DEL EJIDATARIO.
JUICIO: No. 390/T.U.A.--- - 28/92 POB. : "EL BAJIO" MPID. : CABORCA ACC. : PERDIDA DE DERECHOS DEL NUCLEO A LAS TIERRAS Y ACCION DE CAMPESTANOS.	1.-	1403223	-SANCHEZ ESTRADA ALFREDO.
	2.-	1403224	MERCADO TORRES VICENTE.
	3.-	1403225	MARTINEZ CUEVAS BERNABE.
	4.-	1403226	LOPEZ C. MANUEL.
	5.-	1403227	ELISEO GOMEZ PABLO.
	6.-	1403228	ACUÑA RAMIREZ REYNALDO.
	7.-	1403229	MERCADO TORRES GUADALUPE.
	8.-	1403230	ROMERO ACUÑA ROCHELIO.
	9.-	1403231	AVILA CONTRERAS AURELIO.
	10.-	1403232	SANCHEZ CARTU FLORENTINO.
	11.-	1403233	VAZQUEZ ZANUBIO AGUSTIN.
	12.-	1403234	OCARO ROQUEZ ENRIQUE.
	13.-	1403235	MORENO ESPINOZA FRANCISCO.
	14.-	1403236	LOPEZ OCHOA RAUL.
	15.-	1403237	LOPEZ CORBALA RAUL.
	16.-	1403238	MALOVIAR T. EZEQUIEL.
	17.-	1403239	ROMERO ACUÑA LORETO.
	18.-	1403240	LEON ESCALANTE CALVO.
	19.-	1403241	M. CUEVAS BERNABE.
	20.-	1403242	LEON ROMERO CARLOS.
	21.-	1403243	ROMERO ACUÑA LORETO.
	22.-	1403244	RODRIGO LEON JOSE.
	23.-	1403245	LEON I. ALFONSO.
	24.-	1403246	PALOMINO C. LEONARDO.
	25.-	1403247	NUÑEZ B. MANUEL.
	26.-	1403248	VAZQUEZ M. ANTONIO.
	27.-	1403249	LEON JOSE MARIA.
	28.-	1403250	URQUIJO ROMERO PEDRO.
	29.-	1403251	ACUÑA R. PABLO.
	30.-	1403252	MORENO LEON FRANCISCO.
	31.-	1403253	LEON I. CARLOS.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO No. 090/T.U.A. --  
-28/92  
FOR. : "EL BAJIO"  
MPID. : CABORCA  
ACQ. : PÉRDIDA DE DERE--  
CHOS DEL NUCLEO A  
LAS TIERRAS Y ACO  
MODO DE CAMPESI--  
NOS.

No. PROGR.	No. CERT.	NOMBRE DEL EJIDATARIO.
32.-	1403254	ROBLES DIAZ BELIZARDO.
33.-	1403255	MARTINEZ I. MIGUEL.
34.-	1403256	FRIAS LEON ANDRES.
35.-	1403257	GUIZAR GONZALEZ GUADALUPE.
36.-	1403258	CHREDO SOTOMAYOR ALVARO.
37.-	1403259	MARTINEZ FLORES ABEL.
38.-	1403260	MARTINEZ F. TIBURCIO.
39.-	1403261	MORENO LEON JUAN ANTONIO.
40.-	1403262	MARTINEZ CARDENAS SALVADOR.
41.-	1403263	VALENCIA CARVAJAL LUIS.
42.-	1403264	GUIZAR CHAVEZ BRUNO.
43.-	1403265	MORENO ERNESTO.
44.-	1403266	GONZALEZ M. LUIS.
45.-	1403267	QUEZADA L. ROSARIO.
46.-	1403268	LOERA M. JESUS MANUEL.
47.-	1403269	RODRIGUEZ NAVARRO RUBEN.
48.-	1403270	ARVIZU T. PEDRO.
49.-	1403271	CHACON RAMON.
50.-	1403272	LEON G. J. LEANDRO.
51.-	1403273	LEON LEON RAMON.
52.-	1403274	MUNGUIA B. ANTONIO.
53.-	1403275	VAZQUEZ ZAMUDIO DAVID.
54.-	1403276	ROMERO COHEN ALFREDO.
55.-	1403277	URQUIJO V. JUAN LUIS.
56.-	1403278	ALVAREZ PARRA ALBERTO.
57.-	1403279	COBARRUBIAS A. GONZALO.
58.-	1403280	ACUÑA LEYVA PABLO.
59.-	1403281	DIAZ RUIZ ENRIQUE.
60.-	1403282	CAMPOY S. MIGUEL.
61.-	1403283	CAMPOY MIGUEL ANGEL.
62.-	1403284	PEREZ A. HUMBERTO.
63.-	1403285	TRUJILLO B. ARNULFO.
64.-	1403286	MONTAÑO P. CARINO.
65.-	1403287	MARTINEZ FLORES ROBERTO.
66.-	1403288	TORRE G. ALEJANDRO.
67.-	1403289	VALDEZ VALENZUELA GUADALUPE.
68.-	1403290	PONCE C. FILEMON.
69.-	1403291	DUARTE M. DONACIANO.
70.-	1403292	ROBLES MIGUEL ANGEL.
71.-	1403293	ROBLES DIAZ MOISES.
72.-	1403294	WALFORK Z. ENRIQUE.
73.-	1403295	MARTINEZ B. ABELARDO.
74.-	1403296	MARTINEZ FLORES MIGUEL.
75.-	1403297	ALCANTAR BARCELO MANUEL.
76.-	1403298	NUÑEZ B. JESUS MARIA.
77.-	1403299	RIOS RIVERA JUAN.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO. Queda firme en todos sus términos el Convenio Conciliatorio que fuera celebrado en el Ejido "EL BAJIO", Municipio de CABORCA, en el Estado de Sonora, con fecha lunes veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el cual la Procuraduría Agraria actuó como conciliador, en lo que se refiere al acomodo de campesinos, y que son los siguientes:

JUICIO: No. 090/T.U.A.--  
28/92  
POB.: "EL BAJIO"  
MPIO.: CABORCA  
ACC.: PERDIDA DE DERE  
CHOS DEL NUCLEO  
A LAS TIERRAS Y  
ACOMODO DE CAM-  
PESESINOS.

No. PROC.	NOMBRE
1.-	JUAN P. LOPEZ VARELA
2.-	JUAN F. GUEVARA BARRAZA
3.-	FRANCISCO GONZALEZ MACIAS
4.-	MIGUEL PEREZ OSUNA
5.-	CLEMENTE ROMERO BORQUEZ
6.-	JUAN DIAZ NUÑEZ
7.-	MARIA AGDA C. ZACARIAS
8.-	CARLOS LUNA VAZQUEZ
9.-	JOSE DE JESUS SANDOVAL RODRIGUEZ
10.-	ENRIQUE NOIASCO JUAREZ
11.-	GUILLERMO GONZALEZ QUINTANAR
12.-	DIONISIO HERNANDEZ MOLINA
13.-	GUILLERMO SAENZ FIERRO
14.-	ARTURO GUZMAN RAMIREZ
15.-	CARMEN CRUZ PEREZ
16.-	JACINTO CRUZ PEREZ
17.-	ERASMO CRUZ LOPEZ
18.-	ABEL CRUZ LOPEZ
19.-	JOSE DE JESUS ROBLEDO CRUZ
20.-	ERNESTO LANDEROS CRUZ
21.-	JESUS INES LOPEZ VARELA
22.-	ROBERTO HERNANDEZ LOZANO
23.-	DEMETRIO AVENDAÑO QUINTERO
24.-	JUAN RAMON GUDIÑO ARAGON
25.-	DOMINGO REYES QUINTERO
26.-	JOSE MARIA FAVELA ARRIOLA
27.-	SERGIO HERAS GUEVARA
28.-	DINA PURATA ORTIZ
29.-	EMILIA ORTIZ GOMEZ
30.-	PEDRO ORTIZ GOMEZ
31.-	JOSE LUIS GARCIA ACOSTA
32.-	SALVADOR IBARRA NAVARRETE
33.-	RAUL IBARRA DE LA PAZ
34.-	MARIA DE JESUS NAVARRETE DE LA PAZ
35.-	SIMON SANTIAGO MORALES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 090/T.U.A.-  
28/92  
POBL.: "EL BAJIO"  
MPIO.: CABORCA  
ACQ.: PERDIDA DE DE-  
RECHOS DEL NU-  
CLEO A LAS TIE-  
RRAS Y ACOMODO  
DE CAMPEÑINOS.

No. PROG.	NOMBRE
36.-	LUCIO ZAVALA VALDEZ
37.-	BERTHA ALICIA MEZA MENDOZA
38.-	JUANA MAYA GUTIERREZ
39.-	MISAEI RAMIREZ ARELLANES
40.-	CAMILO ELEENES CARDENAS
41.-	JOSAFAT ELEENES CARDENAS
42.-	MANUEL CORRALES ARREDONDO
43.-	BALDOMERO FLORES ZAMARRIPA
44.-	CARLOS ENRIQUE FLORES
45.-	MANUEL HERNANDEZ DEL VAL
46.-	ERASMO SANTIAGO SANTIAGO
47.-	BARTOLO PACHECO SANTIAGO
48.-	GREGORIO ROSALES MENDOZA
49.-	ISRAEL ZAVALA FUENTES
50.-	JOSE SANTOS GARCIA SIMENTAL
51.-	MARCO ANTONIO GONZALEZ MAYA
52.-	CELSO GONZALEZ MAYA
53.-	JUAN GARCIA VILLA
54.-	JOSE GAYTAN RUIZ

**TERCERO.**-Igualmente se confirma el Acta Circunstanciada de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa, por lo que se refiere a confirmar los Derechos Agrarios que pertenecen a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina y a la Parcela Escolar, amparados por los Certificados Números 1403300 y 1403301, respectivamente.

**CUARTO.**- Se declaran vacantes quince unidades de dotación, que quedarán a disposición del ejido de que se trata.

**QUINTO.**- En virtud de que existe mayor cantidad de personas propuestas que los derechos vacantes mencionados en el punto anterior, se les considera como avecindados reconocidos plenamente por la Asamblea, a los siguientes: 1.- PEDRO FRANCISCO SANTIAGO SANTIAGO.- 2.- GREGORIO SANTIAGO SANTIAGO.- 3.- CIRO MORALES HERNANDEZ.- 4.- GABINO MORALES RAMIREZ.- 5.- OLEGARIO IBARRA NAVARRETE.- 6.- ISMAEL IBARRA NAVARRETE.- 7.- MARCELO ACOSTA ZAVALA.- 8.- BERNARDO SOTO MANCILLAS.- 9.- ANTONIA ROSALES MENDOZA.- 10.- MARIA MAGDALENA ROSALES MENDOZA.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 090/T.U.A.-  
28/92  
POR "EL BAJIO"  
MPIO. CABORCA  
ACC.: PERDIDA DE DE-  
RECHOS DEL NU-  
CLEO A LAS TIE-  
RRAS Y ACOMODO  
DE CAMPESINOS.

11.- ABELARDO CAMACHO FELIX.- 12.- FELIPE FLORES ZAMARRIPA.- 13.- ARACE  
LI GONZALEZ MAYA.- 14.- AUDOMARA ELENES DE PEREZ.- 15.- FABIAN PEREZ --  
ELENES.- 16.- ADRIAN QUIROZ VEGA.- 17.- JOSE CERVANTES FABIAN.- 18.---  
JUAN JOSE MAGAÑA URIBE.- 19.- ARTURO CARDENAS SERRANO.- 20.- CAROLINA -  
FELIX PAYAN.- 21.- LEOPOLDO FELIX CORRALES.- 22.- RAUL LUGO ROCHA.-23.-  
DAVID IBARRA NAVARRETE.- 24.- VICTOR IBARRA NAVARRETE.- 25.- HECTOR IBA  
RRA NAVARRETE.- 26.- MARTA FELIX IBARRA NAVARRETE.- 27.- PABLO ORTEGA -  
HERNANDEZ.- 28.- FELIPA ZAVALA FUENTES.- 29.- ISABEL ALVAREZ.- 30.- MA  
RIA ELISA CRUZ PEREZ.- 31.- JUANA CRUZ PEREZ.- 32.- ROSALIA BORBON CRUZ.  
33.- GONZALO LOPEZ SOTO.- 34.- LUIS ENRIQUE HERNANDEZ LOZANO.- 35.-AGUS  
TIN CARRASCO GRIMALDI.- 36.- ROSARIO BOJORQUEZ COTA.- 37.- DIONISIO HER  
NANDEZ LOZANO.- 38.- GUADALUPE BORBON CRUZ.- 39.- ANA ALICIA FLORES ---  
CRUZ.- 40.- ROMAN ARAMBURO RODRIGUEZ.- 41.- ANICETO ROMAN TISOC.- 42.---  
DOMINGO REYES GARCIA.- 43.- JULIA ZAZUETA CORRALES.- 44.- SILVERIO CAN-  
CHOLA.- 45.- MARGARITA ESPINOZA PEREZ.- 46.- JUAN CANCHOLA RODRIGUEZ.--  
47.- VICENTE CANCHOLA RODRIGUEZ.- 48.- ALFONSO CANCHOLA VAZQUEZ.- 49.---  
NATIVIDAD LOPEZ MORENO.- 50.- IGNACIO CANCHOLA PIÑON.- 51.- EULALIA PE-  
REZ.- 52.- AARON RODRIGUEZ HERRERA.- 53.- MANUEL RAMON ZAMORA.- 54.- AN  
GEL VALDEZ CALERA. En el entendido de que las solicitudes posteriores -  
que se presentaren en cuanto a la aceptación y/o reacomodo de avecinda-  
dos en el ejido será por acuerdo general de la Asamblea, y de que ambos  
grupos, tanto el del señor REFUGIO AMBRIZ PONCE como el del señor MIGUEL  
DE LA O. CIBRIAN, aceptan que el convenio que celebraron producirá los -  
efectos jurídicos, dándole la categoría de sentencia y aparejada ejecu-  
ción.

**SEXTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Pérdida de Dere-  
chos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el Ejido del  
Poblado denominado "EL BAJIO", del Municipio de CABORCA, del Estado de -  
Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los  
Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Re-  
gistro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agra-  
ria; y ejecútese.







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. Nº: 159/T.U.A.-28/93  
POB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T. y A.D.C.

**VISTO** para resolver el expediente del Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, número 159/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.**- Por oficio número 2071, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la documentación relativa a los trabajos de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos practicado en el Poblado denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, practicada los días diecinueve de enero y veintiseis de enero de mil novecientos noventa, anexando el oficio suscrito por el comisionado de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa, por el que remite al Delegado Agrario la documentación sobre los trabajos que realizó en el referido poblado, la primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, el acta de no verificativo de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa, la segunda convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de enero del mismo año, constancia de no entrega de segunda convocatoria, realizada por la autoridad municipal y el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha diecisiete de enero del mismo año, repetición de la segunda convocatoria de fecha veinticinco de enero del citado año, constancia de no entrega de la segunda convocatoria de la misma fecha, acta levantada con motivo de la depuración censal y pérdida de derechos agrarios del núcleo a las tierras del Ejido "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa, por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, Promotoría Regional en Caborca, Sonora, y de donde se desprende que no fué posible llevar a cabo la Asamblea General de Ejidatarios, toda vez que el total de los beneficiados por la resolución presidencial que creó el poblado, de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ejecutada el cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. Nº: 159/T.U.A.-28/93  
POB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T. y A.D.C.

fue firmada por testigos y certificada por la autoridad municipal - con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno. Al no haber sido posible notificar personalmente a los enjuiciados, se practicó por medio de cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, así como en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad.

**CUARTO.-** Con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, se realizó la inspección ocular en el nuevo centro de población agrícola denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa y el día cinco de marzo del mismo año, se levantó el acta circunstanciada de verificación de hechos, donde se hizo constar que el 100% de los ejidatarios beneficiados, por la resolución presidencial dotatoria se habían ausentado de los terrenos del ejido acompañando una investigación sobre capacidad agraria de los campesinos que se encontraban usufructuando los terrenos de la citada población.

**QUINTO.-** La audiencia de pruebas y alegatos se celebró a las nueve horas del día veintidos de marzo de mil novecientos noventa y uno, compareciendo JUAN MANUEL RODRIGUEZ VAZQUEZ, RAMON CORTEZ VILLA LOBOS y SALOME LIZARRAGA BELTRAN, quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal, respectivamente y FRANCISCO BARBEITIA FIERROS, quien se ostentó como Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes por conducto del primero de los mencionados, solicitó el reconocimiento de los derechos agrarios de los campesinos que han venido usufructuando las tierras del ejido por mas de veinte años y quienes tienen la capacidad agraria en los terminos del artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el número 159/T.U.A.-28/93, y notificado a los interesados el día veintidos de abril del presente año y a la procuraduría Agraria el catorce de junio del mismo año.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer del presente





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. N°: 159/U.A.-28/93  
POB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.I. y A.D.C.

te asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Boletín Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente juicio de Pérdida de Derechos del Hábita a las Tierras y Acomodo de Campesinos, de vecinos del Poblado denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracciones I y II, 64 y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el resultando primero, incurrieron en la causal de pérdida de derechos agrarios, prevista en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el acta circunstancial de fecha veintiseis de enero de mil novecientos noventa, la inspección ocular realizada en el nuevo centro de población agrícola "Rodolfo Campodónico", Municipio Caborca, del Estado de Sonora, el acta de desavocidad, el informe del comisionado de la Reforma Agraria, el acta de verificación de hechos levantada por el Comisionado de la Comisión Agraria Mixta y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, aun cuando fueron debidamente notificados,-- considerandose que los campesinos que también quedaron señalados en el resultando primero, reúnen los requisitos de capacidad agraria que establece el artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

## R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Se declara la pérdida de derechos del núcleo a las  
tierras de 32 campesinos de nombres:

Nº PROGRESIVO	Nº CENSO BASICO	N O M B R E S	S U C E S O R
1	1	NICOLAS PEÑA PEÑA	SIN SUCEFOR REGIS.
2	2	CARLOS G. MENDOZA	SIN SUCEFOR REGIS.
3	3	MANUEL BARRERAS MATUS	SIN SUCEFOR REGIS.
4	4	J. MANUEL SANCHEZ CAS TRO	SIN SUCEFOR REGIS.
5	5	HERACLIO SEGURA	SIN SUCEFOR REGIS.
6	6	AMADOR LOPEZ MUÑOZ	SIN SUCEFOR REGIS.
7	8	DAVID COTA NAVARRO	SIN SUCEFOR REGIS.
8	9	ANTONIO SERVIN DE LA MORA	SIN SUCEFOR REGIS.
9	10	CELESTINO SOTO CAS- TRO	SIN SUCEFOR REGIS.
10	12	CARLOS GOMEZ MENDOZA	SIN SUCEFOR REGIS.
11	13	IGNACIO PEÑA BRICEÑO	SIN SUCEFOR REGIS.
12	14	PORFIRIO SERVIN BENI TEZ	SIN SUCEFOR REGIS.
13	15	JOSE LUIS PEÑA BRICE ÑO	SIN SUCEFOR REGIS.
14	16	JUAN SOTO VELAZQUEZ	SIN SUCEFOR REGIS.
15	17	FELICIANO GODINEZ E.	SIN SUCEFOR REGIS.
16	18	GERMAN VALENCIA SE- RRANO	SIN SUCEFOR REGIS.
17	19	PABLO RODRIGUEZ GON ZALEZ	SIN SUCEFOR REGIS.
18	20	ENRIQUE SOTO BORQUEZ	SIN SUCEFOR REGIS.
19	21	ARTURO PEÑA BRICEÑO	SIN SUCEFOR REGIS.
20	22	FRANCISCO MENDOZA - MURILLO	SIN SUCEFOR REGIS.
21	23	FERNANDO PRIEGO VAL- DEZ	SIN SUCEFOR REGIS.
22	24	ALFREDO PEÑA GUZMAN	SIN SUCEFOR REGIS.
23	25	PORFIRIO PEÑA PEÑA	SIN SUCEFOR REGIS.
24	26	RAFAEL RAZCON OCAÑA	SIN SUCEFOR REGIS.
25	27	ASCENCION CARDENAS MTZ.	SIN SUCEFOR REGIS.
26	28	ALEJO FELIX ANAYA	SIN SUCEFOR REGIS.
27	29	EDMUNDO VALENCIA SERRANO	SIN SUCEFOR REGIS.

XP. Nº: 159/T.U.A.-28/93  
OB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
PIO. : CABORCA  
CC. : P.D.N.T.y A.D.C.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

28	30	ENCARNACION NAVARRO LOPEZ	SIN SUCESOR REGIS.
29	31	FRANCISCO GODINEZ M.	SIN SUCESOR REGIS.
30	32	FILIBERTO HERNANDEZ A.	SIN SUCESOR REGIS.
31	33	MA. VDA. DE BALMACEDA	SIN SUCESOR REGIS.
32	34	J. MERCEDES RODRIGUEZ	SIN SUCESOR REGIS.

SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios de los campesinos que a continuación se mencionan, que por vía de acomodo usufructúan tierras del ejido denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, al reunir los requisitos de capacidad agraria:

EXP. Nº: 159/T.U.A.-28/93  
POB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T.y A.D.C.

Nº PROGRESIVO	CAMPESINO RECONOCIDO
1	FRANCISCO BARBELLIA FIERRO
2	PRISCILIANO FLORES PERAZA
3	JOSE FLORES PARRA
4	NICOLAS FLORES PERAZA
5	SEGUNDO FLORES PERAZA
6	ROBERTO LOPEZ CHATREZ
7	J. DOLORES FLORES GANDARA
8	MARIA LUIS FERNANDEZ VALDEZ
9	DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
10	MARGARITA ESPINOZA YONGUER
11	HERNANDO FIERRO SARMIENTO
12	ROMAN ASTORGA VELAZQUEZ
13	ISIDRO CORTEZ PADILLA
14	FRANCISCO JAVIER CARRILLO SANTIAGO
15	ELISEO CARRILLO SANTIAGO
16	JUAN MANUEL RODRIGUEZ VAZQUEZ
17	J. IRENE FIERRO ROCHA
18	JUAN RAMON FIERRO GARCIA
19	VICTORIANO FLORES PERCHI
20	JUSTO FIERRO ROCHA
21	VALENTIN FLORES PARRA
22	CRISTOBAL LOPEZ SANCHEZ
23	ERNESTO FLORES GANDARA
24	JOSE LIZARRAGA GARCIA
25	CRESCENCIO LOPEZ FLORES
26	MARIA DEL CARMEN FIERRO GARCIA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

- 27 MANUEL VALDEZ OCHOA
- 28 FLADIO ASTORGA VELAZQUEZ
- 29 FELIPE LEON OCHOA
- 30 RAMON CORTEZ VILLALOBOS
- 31 FRANCISCO CARRILLO NUÑEZ
- 32 LUIS JACQUEZ MENDOZA
- 33 JUAN MACHADO GASTELUM
- 34 SERGIO ENRIQUEZ PRO
- 35 SALOME LIZARRAGA BELTRAN
- 36 HERMENEGILDO FIERRO SARMIENTO
- 37 CONSUELO ARCEGA LAMAS

EXP. Nº: 159/T.U.A.-28/93  
POB. : "RODOLFO CAMPODONICO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T.y A.D.C.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos, en el Ejido del Poblado denominado "Rodolfo Campodónico", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.-

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos Lic. Pedro Saucedo HERNANDEZ.- Rúbrica.-

-----  
Hermosillo, Sonora, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres. -----  
El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, **C E R T I F I C A** que la presente copia fotostática fue sacada de su original a la que me remito, que consta de siete fojas, relativa a la sentencia dictada dentro del expediente **159/T.U.A.-28/93**, (Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos), del Poblado "RODOLFO CAMPODONICO", Municipio de Caborca, Sonora.- DOY FE.- Rúbrica.- -----





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 215/T.U.A. 28/92  
POB. : ESQUEDA  
MPIO. : FRONTERAS  
ACC. : C.P.C.

VISTO Para resolver el expediente No. 215/T.U.A. 28/92 relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación suscitado entre los CC. MANUEL MORALES SAAVEDRA y ALFONSO MORALES SAAVEDRA, del poblado denominado " ESQUEDA ", Municipio de Fronteras, Sonora, y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 21 de febrero de 1991, el Jefe de la Promotoría Agraria en Agua prieta el C. JESUS MORENO ESPINOZA, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado " ESQUEDA", Municipio de Fronteras, Sonora, con motivo del Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación que perteneciere al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ quien fuere ejidatario de este poblado, con Certificado de Derechos Agrarios número 1026235, suscitado por los CC. MANUEL y ALFONSO MORALES SAAVEDRA, en virtud de no haber podido llegar a un advenimiento entre ambos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-3/91, y ordenó la notificación de la instauración del mismo a las partes en conflicto, quienes las recibieron el 8 de marzo de 1991 como consta a fojas 32 y 36 de este procedimiento.

TERCERO.- En atención a lo que disponía el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. MANUEL MORALES SAAVEDRA el 5 de abril de 1991 y posteriormente el 27 de julio del mismo año aportó sus pruebas ante la Comisión Agraria Mixta, siendo estas las siguientes:

a).- Original de constancia de fecha 4 de abril de 1991, expedida por los integrantes de las autoridades internas del ejido que nos ocupa, a través de la cual hacen constar en el certificado de Derechos Agrarios número 1026235, expedido a nombre del señor ARISTEO MORALES CHAVEZ, ya finado, aparece como Sucesor preferente el C. MANUEL MORALES SAAVEDRA.

b).- Constancia de fecha 4 de abril de 1991, expedida -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

por los CC. CARLOS ALCARAZ BOSTYC e IGNACIO GALVEZ VEGA, ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido de que se trata, mediante la cual hacen constar que fueron testigos de que el señor ARISTEO MORALES CHAVEZ nombró como su Sucesor preferente a su hijo MANUEL MORALES SAAVEDRA.

c).- Original del Título de la marca de herrar y señal de sangre número 66901, de fecha 2 de Octubre de 1986, expedido por la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado de Sonora.

d).- Confesional a cargo del C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA.

JUICIO : No. 215/T.U.A. 28/92  
POB. : ESQUEDA  
MPIO. : FRONTERAS  
ACC. : C.R.C.

CUARTO.- De igual manera el C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA el 2 de abril del mismo año presenta las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática del acta de defunción del C. ARISTEO MORALES CHAVEZ acaecida el 16 de abril de 1987 y expedida por el Oficial Primero del Registro Civil en Agua Prieta, Sonora.

2.- Copia fotostática simple, de acta de nacimiento de ALFONSO MORALES SAAVEDRA, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil en Esqueda, Sonora.

3.- Copia fotostática simple de Título de la marca de herrar y señal de sangre, expedido por la Secretaría de Fomento Ganadero de Gobierno del Estado, el 25 de agosto de 1989.

4.- Copia fotostática simple, de recibo expedido por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, a nombre de ALFONSO MORALES SAAVEDRA, por la cantidad de N\$18,500.00 del 25 de marzo de 1991 por concepto de engorda de bovinos.

5.- Copia fotostática simple, de la documentación levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria, del 14 de abril de 1989, en el poblado Esqueda Municipio de Fronteras, donde se trata lo referente a la adjudicación del Derecho Agrario, que le correspondiere al finado ejidatario ARISTEO MORALES CHAVEZ.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

5.- Copia fotostática de acta de Asamblea celebrada en el poblado que nos ocupa el 27 de enero de 1991, mediante la cual la Asamblea reconoce al C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA, como nuevo adjudicatario de los derechos que les correspondieron al C. ARTURO MORALES CHAVEZ.

**QUINTO.**— Con fecha 27 de septiembre de 1991 la Comisión Agraria Mixta acordó el desahogo de la Prueba Confesional a cargo del C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA, y fijando el 25 de octubre de ese mismo año a las 9:00 horas para su verificación.

El día y la hora fijadas se llevó a cabo la citada diligencia con la asistencia del C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA terminando la misma a las 9:30 horas del día de su fecha.

JUICIO: No. 215/T.U.A. 28/92  
POB. : ESQUEDA  
MPIO. : MONTERAS  
ACC. : C.A.G.

Se notificó el cierre del período probatorio a las partes el día 11 de febrero de 1992 al C. MANUEL MORALES SAAVEDRA y 12 de abril del mismo año al C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA.

Con fecha 16 de marzo de 1993, este Tribunal Unitario Agrario radicó el expediente que nos ocupa, registrándolo bajo el número 215/T.U.A.28/92; con fecha 22 de marzo de 1993 se notificó a los Representantes legales del poblado, el día 12 de mayo del mismo año al C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA y el 26 de mayo del año en curso al C. MANUEL MORALES SAAVEDRA y a la Procuraduría Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**— Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**SEGUNDO.** - El presente Conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** - La personalidad de las partes en el presente Conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** - Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

JUICIO: No. 215/T.U.A.28/92  
POB. : ESQUEDA  
MPIO. : FRONTERAS  
ACC. : C.P. 66

Que la Parcela en conflicto, perteneció al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ, amparada por el Certificado de Derechos Agrarios número 1026235, y se encuentra ubicada en el poblado de Esqueda, Municipio de Fronteras, Sonora; que esta persona falleció el 16 de abril de 1987, como se acredita con el Acta de Defunción número 60, expedida por la Oficialía del Registro Civil en Agua prieta, Sonora, y que obra a foja número 70 del expediente; que el extinto ejidatario designó como Sucesores a los CC. MANUEL MORALES SAAVEDRA y AMELIA MORALES SAAVEDRA en ese orden de preferencia, tal como se asienta en la lista de sucesión contenida en el Certificado de Derechos Agrarios 1026235 y que obra a foja número 3 de este procedimiento; corre agregado también al expediente Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el poblado que nos ocupa el 14 de abril de 1989 en la cual comparece el C. FEDERICO ESPINOZA FLORES comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los integrantes del Comariado ejidal y Consejo de Vigilancia, y MANUEL, ALFONSO Y AMELIA MORALES SAAVEDRA entre otros tratándose el caso de la adjudicación de los Derechos Agrarios que pertenecieron al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ asentándose en el Acta levantada para tal efecto que el C. MANUEL MORALES SAAVEDRA manifiesta que radica en la Ciudad de Hermosillo, de dedicándose al Comercio y que no tiene interés en el Derecho que le





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

asiste como Sucesor preferente sobre la Parcela en cuestión y colli-  
cta a la Asamblea le sea adjudicado a su hermano ALFONSO de los mis-  
mos apellidos, pues hace más de 8 años es quien la ha venido traba-  
jando, expresándose en el mismo sentido la C. AMELIA MORALES SAAVE-  
DRA, por lo que la Asamblea decide que le sea adjudicada al C. ---  
ALFONSO MORALES SAAVEDRA.

En vista de lo anterior es el último de los nombrados--  
quien se encuentra actualmente en posesión de la parcela, corrob-  
rado esto en la Prueba Confesional desahogada por el mismo el 25 -  
de octubre de 1991.

QUINTO.- Conforme lo anotado anteriormente, tenemos que  
aún cuando el C. MANUEL MORALES SAAVEDRA se encuentra designado --

JUICIO : No. 215/T.U.A. 28/92  
POR. : ESQUEDA  
MPIO. : FRONTERAS  
ACC. : C.P.G.

como Sucesor preferente de los Derechos Agrarios que correspondían  
al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ, en el ejido de Esqueda, Municipio de  
Fronteras, Sonora, no comprueba la dependencia económica que lo -  
debería unir al de cujus conforme lo disponga el Artículo 81 de la  
Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo se dedica al comercio y  
nunca ha estado en posesión de la parcela, según quedó acreditado--  
en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios del 14 de abril de -  
1989, la cual en ningún momento fue impugnada y en donde se asienta  
lo anterior, también consta en el citado documento que el C. ALFONSO  
MORALES SAAVEDRA tiene más de ocho años en posesión de la parcela -  
afirmación que también hace el C. MANUEL MORALES SAAVEDRA, condi-  
ciones que toma la Asamblea en ese mismo acto para adjudicarle los--  
Derechos del C. ARISTEO MORALES CHAVEZ al C. ALFONSO MORALES SAAVE-  
DRA .

Ahora bien, de las pruebas aportadas por el último de -  
los nombrados se deduce la dependencia económica que unía a este --  
con el de cujus, así como que es quien ha estado al frente del cul-  
tivo de la unidad de dotación, circunstancias acreditadas con el --  
Acta de Asamblea que ya se mencionó y que obra a fojas 54 a 57, Ac-  
ta de Asamblea Ordinaria del 27 de enero de 1991 y que obra a fojas  
67, documentos crediticios del Banco de Crédito Rural del Noroeste--  
el cual se agrega a foja número 47, registro fierro de herrar y mar





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

ca de sangre a fojas 45 y 46 de este sumario, cabe hacer notar que ninguno de ellos fue impugnado por lo que se toma como ciertos los hechos allí contenidos; por lo cual al no poder heredar por imposibilidad legal los CC. MANUEL MORALES SAAVEDRA y AMELIA MORALES SAAVEDRA, se deberá aplicar lo que disponía el Artículo 82 inciso C de la Ley Federal de Reforma Agraria y reconocérsele los Derechos Agrarios que pertenecían al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ del ejido Esqueda, Municipio de Fronteras, Sonora, y cancelarse el Certificado de Derechos Agrarios número 1026235, así como la lista de sucesión en el contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

JUICIO : No.215/T.U.A.28/92  
POB. : ESQUEDA  
MPIO : FRONTERAS  
ACC. : C.P.G.

#### R E S O L U C I O N

**PRIMERO.**— El C. MANUEL MORALES SAAVEDRA no probó su acción durante la secuela del procedimiento, por lo que no procede reconocerse Derecho sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ, ejidatario del poblado " ESQUEDA " -- Municipio de Fronteras, Sonora.

**SEGUNDO.**— El C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA probó su acción e hizo valer su derecho sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ ejidatario del poblado " ESQUEDA " -- Municipio de Fronteras, Sonora.

**TERCERO.**— Se reconoce al C. ALFONSO MORALES SAAVEDRA --- como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que correspondían al C. ARISTEO MORALES CHAVEZ, quien falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cancelese el Certificado de Derechos Agrarios número 1026235 y expídase al mencionado ALFONSO MORALES SAAVEDRA el certificado que le corresponda.

**CUARTO.**— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realicése





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido, a la Procuraduría Agraria y a los CC. MANUEL y ALFONSO MORALES SAAVEDRA. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos Lic. Pedro Saucedo Hernández.- Rúbrica.-

JUICIO : No. 215/T.U.A. 28/92  
POR : ESQUEDA  
MPIO : FRONTERAS  
ACC : C.P.G.

--- Hermosillo, Sonora, a veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres. ---  
--- El C. Secretario de Acuerdos en Funciones, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, **C E R T I F I C A** que--- la presente copia fotostática fue sacada de su original a la que me remito, que consta de siete fojas, relativa a la sentencia dictada dentro del expediente **215/T.U.A.-28/92**, (Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación), del Poblado "ESQUEDA", Municipio de Fronteras, Sonora.- DOY FE. Rúbrica. ---



**GOBIERNO FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación relativo al poblado denominado "Plutarco Elias Calles", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora...	2 a 13
Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "San Pedro de Tonibabi", ubicado en el Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora...	14 a 25
Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras, relativo al poblado denominado "El Bajío", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	26 a 36
Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, relativo al poblado denominado "Rodolfo Campodónico", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora. ....	37 a 45
Juicio relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, en el poblado denominado "Esqueda", ubicado en el Municipio de Fronteras, Estado de Sonora. ....	46 a 50

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.  
 Garmendia 157 Sur  
 Hermosillo, Sonora.  
 C.P. 83000  
 Tel. (62)17-45-89  
 Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- \* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO